



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 2 NOVIEMBRE 1985

Número 250

## SUMARIO

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 82/80.	4059	Distrito número Tres de Murcia. Ejecutoria núm. 297/85.	4062
Distrito de Lorca. Juicio verbal de faltas núm. 492/81.	4059	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 192/85.	4062
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio ejecutivo número 593/83.	4060	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 494/85.	4062
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio de menor cuantía número 274/85.	4060	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 496/85.	4062
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 851/84.	4060		

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Ocupación de los terrenos conocidos por «La Compañía», destinados a la construcción de un parque público.	4063	LORCA. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para suboficial del Servicio de Extinción de Incendios.	4064
LORCA. Expediente de cesión gratuita de un solar a favor de la Comunidad Autónoma.	4063	CARTAGENA. Expediente de concesión privativa del dominio público del sótano del Mercado de Sta. Florentina.	4064
TOTANA. Lista provisional del concurso-oposición de una plaza de sargento de la Policía Municipal.	4063	CARTAGENA. Cesión a la Cruz Roja Española de un terreno de 2.200 m <sup>2</sup> .	4064
MAZARRON. Tribunal calificador de la oposición para dos plazas de administrativos.	4064	SANTOMERA. Aprobado el Reglamento Orgánico Municipal.	4065
CALASPARRA. Solicitud de licencia para instalación de un horno-panadería y despacho de pan.	4064	LORCA. Expuesta la modificación de la tarifa de la Ordenanza de uso de instalaciones deportivas.	4072

---

Edita e imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

**Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia**

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

---

**TARIFAS**

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 6729

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

#### EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, en funciones por uso de permiso de la titular.

Hace saber: Que el día 23 de diciembre de 1985, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 82 de 1980, instados por la Caja Rural Provincial de Murcia contra don Manuel Ayala Soriano, don Manuel García Lorente y don Andrés Fernández Tejuela.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 24 de febrero de 1986, a las 11 horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día 19 de febrero de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta, propiedad de don Manuel Ayala Soriano:

1.º Un tresillo compuesto de sofá, dos butacones, una mesita de centro de mármol y una estantería librería. Valorado en 3.000 pesetas.

2.º Un trozo de tierra blanca en término de Redován, parte de la hacienda «Los Cuartos», con riego del canal de Riegos de Levante y pozos. Cabida: trece tahúllas, cuatro ochavas y diecinueve brazas. Inscrita al tomo 215, libro 9 de Redován, folio 76, finca 974,

inscripción 1.ª. Valor para la subasta: 1.360.000 pesetas.

Propiedad de don Manuel García Lorente:

1.º Un comedor compuesto de mesa rectangular con alas, diez sillas tapizadas en skay marrón y mueble biblioteca con vitrina. Valor para la subasta: 3.000 pesetas.

2.º Lámpara de comedor de bronce. 500 pesetas.

3.º Un televisor Philips, de 23 pulgadas. 1.500 pesetas.

4.º Tresillo tapizado en terciopelo rojo. 2.000 pesetas.

5.º Un frigorífico Philips, grande. 5.000 pesetas.

6.º Una cocina Aspes a gas butano. 500 pesetas.

7.º Un coche turismo R-5, matrícula MU-3605-C. 40.000 pesetas.

Propiedad de don Andrés Hernández Tejuelo:

1.º Una casa en Orihuela, calle Santacruz, número 1, de 112 m<sup>2</sup>. Inscrita al tomo 238, folio 170, finca 1.300, inscripción 11. Valorada a efectos de subasta en 300.000 pesetas.

2.º Un trozo de tierra huerta, procedente de la Hacienda de «La Nueva y La Coronela», de 8 hectáreas, 59 áreas y 12 centiáreas. Inscrita al tomo 1.129, folio 185, finca 12.753, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de subasta en 7.000.000 de pesetas.

3.º Una sexta parte indivisa de tierra de secano, sita en Almoradí, procedente de la hacienda «La Marquesa», de cabida 5 hectáreas, 34 áreas y 13 centiáreas. Valor para la subasta: 750.000 pesetas.

4.º Una sexta parte indivisa de campo, sito en Almoradí, partido de Salinas, de cabida 2 hectáreas, 35 áreas, 70 centiáreas. Inscrita al tomo 801, folio 165, finca 7.570, inscripción 3.ª. Valor para la subasta: 333.333 pesetas.

5.º Una sexta parte indivisa de campo, sito en Almoradí, partido de Salinas, de cabida una hectárea, 92 áreas, 50 centiáreas. Inscrita al tomo 801, folio 168, finca 7.572, inscripción 3.ª. Valorada a efectos de subasta: 266.660 pesetas.

6.º Huerta sita en término de Cox, con riego, de cabida 2 hectáreas, 17 áreas, 95 centiáreas. Inscrita al tomo 870, folio 32 vuel-

to, finca 3.033, inscripción 12. En la actualidad estos terrenos son solares. Valorados para subasta en 4.000.000 de pesetas.

7.º Un medio indiviso, de una casa, sita en Cox, C/. Granja, número 4, que da acceso a la huerta o, en su caso, solar descrito en el número anterior; esta casa ha sido derruida y convertida en calle, por lo que no tiene ningún valor para la subasta.

Total valor de los bienes de los tres demandados a efectos de esta subasta: Catorce millones, sesenta y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas.

Dado en Murcia a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Manuel Rodríguez Gómez.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 6736

#### DISTRITO LORCA EDICTO

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, juez de Distrito de la ciudad de Lorca y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan las diligencias de juicio verbal de faltas número 492/81, sobre daños en accidente de circulación, a virtud de denuncia de Diego Ruiz Olivares y Diego José Ruiz Segura, contra Ferrin Bernardo, procedimiento que, en la actualidad, se encuentra en ejecución de sentencia, pendiente del cobro de la multa impuesta al condenado ya mencionado Ferrin Bernardo, cuyo último domicilio lo tuvo en la vecina nación de Francia.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a la re-digo, al referido Ferrin Bernardo, al objeto de que comparezca ante esta Secretaría para ser requerido de pago por la cantidad de 3.000 pesetas, a que asciende la multa que le fue impuesta.

Y para que sirva de notificación y citación al interesado, expido el presente que firmo en Lorca a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Luis Ignacio Pastor Eixarch.—El secretario.

\* Número 6730

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 593/83, a instancia de don Juan García Marín, representado por el procurador don Diego Frías Costa, contra don Francisco García Hernández, en reclamación de 369.376 pesetas de principal, 2.818 pesetas de gastos de protesto y 200.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de valoración, los bienes inmuebles que se describirán, señalándose para que la misma tengo lugar el próximo día diecinueve de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana. Y si no hubiere postor se señala para segunda, con rebaja del 25% para el próximo día veintiséis de diciembre y hora de las 10,30 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera, sin sujeción a tipo, para el próximo día veintinueve de enero y hora de las 10,30 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría, y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas son las siguientes:

1.ª—Urbana. Piso vivienda situado en Torre Pacheco, de una superficie de 76 m<sup>2</sup> y 10 dm<sup>2</sup>. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, libro 270 de Pacheco, folio 85, finca 18.582, inscripción 3.ª, valorada en dos millones cincuenta y

cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas».

«Rústica.—Trozo de tierra de secano, situado en el terreno municipal de Torre Pacheco, paraje de Los Martínez, de 7 fanegas y medio celemin. Inscrito en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, libro 215 de Pacheco, folio 189, finca 14.189, inscripción 1.ª. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Cartagena a 14 de octubre de 1985. — El magistrado juez, Fructuoso Flores López.—El secretario.

\* Número 6725

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, en funciones de número Uno.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 274/85 a instancia del procurador don Angel Luis García Ruiz en nombre y representación de Banco de Europa, S. A., contra don José Belando Capel y otra, en los cuales se ha dictado la que copiada en lo necesario, dice.

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia a diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. don Abdón Díaz Suárez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 274/85, seguidos a instancia de Banco de Europa, S. A., representado por el procurador don Angel Luis García Ruiz y defendido por el letrado don José Florit Durán contra don José Belando Capel, representado por el procurador don Antonio Rentero Jover y defendido por el letrado don Juan P. Ortuño Muñoz y contra la Intervención de la suspensión de pagos del mismo, en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Banco de Europa, S. A., contra don José Belando Capel y la Intervención de la suspensión de pagos del mismo, absuelvo al demandado de todos los pedimentos contenidos en la misma, imponiendo las costas a la actora; y

por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicitara la notificación personal de la misma.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Díaz Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Intervención de la suspensión de pagos de don José Belando Capel, se publica el presente, al tiempo que le informo que dicha sentencia no es firme y que contra la misma podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el presente aparezca publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y que aun después de ser firme por el transcurso de dicho plazo sin haberse interpuesto recurso de apelación, podrá igualmente interponerse recurso de audiencia ante el Tribunal Superior de este territorio en el plazo de cuatro, ocho meses o un año, según los casos.

Dado en Murcia a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Joaquín Angel de Domingo y Martínez.—El secretario

Número 6703

**DISTRITO**

**NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Marín Sánchez, secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 851/1984, sobre lesiones y daños por imprudencia, que se tramitan en este Juzgado, aparecen los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de Cartagena a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Emilio Briones Barroso, juez de Distrito número Uno de la misma, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 851 de 1984, en virtud de atestado de la Policía Municipal, en el que han sido parte como perjudicados Julia Caracena García y Juan Caracena García y como denunciados Antonio Baena Pavón y Fernando

Paredes García, y el Ministerio Fiscal, por la falta de lesiones y daños por imprudencia.

1.º Resultando: Probado y así se declara, que el día 16 de septiembre de 1984, Antonio Baena Pavón, tras haber pasado la noche con Fernando Paredes García en diversas discotecas tomando copas; sobre las 9 horas del día indicado y tras obtener autorización de su propietario, Paredes García, conducía el turismo de éste, marca Renault R-5, matrícula B-8074-BX, asegurado en la Cía. «Lloyd Adriático España», en póliza número 1435697, careciendo de permiso de conducir, llevando como ocupantes al propietario del vehículo Fernando Paredes García y Julia Caracena García y Juan Caracena García; circulando por la Avda. de Juan Carlos I, procedente del barrio de Los Dolores y en dirección a alameda de San Antón, a la altura de la calle Amatisa el conductor Baena Pavón perdió el dominio del vehículo tras accionar el freno de pie, estrellándose 59,90 metros más adelante contra un inmueble que hay esquina calle Recoletos y avenida de Colón, de San Antón, propiedad de Bartolomé Zamora Oliva, que es dueño de un comercio de electrodomésticos y reparaciones, que no reclama. Resultaron lesionados Julia Caracena García que invirtió en su curación 20 días, precisando asistencia durante ellos y con imposibilidad para dedicarse a las ocupaciones habituales, como secuela le quedan cicatrices faciales deformantes susceptibles de tratamiento plástico; Juan Caracena García, que recibió pequeñas lesiones, sin precisar asistencia. No reclama. Fernando Paredes García que invirtió catorce días en su curación precisando asistencia durante ellos y estando impedido, y el propio conductor que invirtió 15 días en su curación con asistencia e impedimento durante ello. El vehículo, marca Renault R-5, matrícula B-8074-BX, propiedad de Fernando Paredes García, tuvo daños tasados en 145.902 pesetas. El conductor Antonio Baena Pavón, tras producirse la colisión, salió corriendo del lugar de autos siendo localizado en su domicilio, donde por agentes de la Policía Municipal, desde donde fue conducido al Hospital del Rosell, sin que pudiera practicárseles prueba alcohólica y que se efectuó a su acompañante Fernando Pare-

des García, anotando un resultado de 3,34 gramos por 1.000.

2.º Resultando: Que tramitada la denuncia formulada, se señaló para el acto del juicio que tuvo lugar el pasado día 8 de octubre de 1985, al que fueron debidamente citadas las partes y el Ministerio Fiscal, oyéndose a las partes comparecientes al acto o informándose por el Ministerio Fiscal en el sentido de que considere que los hechos están suficientemente probados y son constitutivos de una falta del artículo 586-3.º en relación con el 600 del C. Penal, de la que estima responsable en concepto de autor a Antonio Baena Pavón, para el que solicitó una pena de multa de 10.000 pesetas, reprensión privada y retirada del permiso de conducir por un mes, pago de costas e indemnización a Julia Caracena García en 3.000 pesetas por día de incapacidad laboral, declarándose la R. Civil Subsidiaria a Fernando Paredes García.

3.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto Civil como penal.

1.º Considerando: Que los hechos consignados son constitutivos de una falta de meramente simple imprudencia, con resultado de lesiones y daños prevista y penada en el artículo 586-3.º en relación con el 600 del C. Penal al ser de apreciar los elementos integrante de la infracción punible descritos: Acción u omisión culpable al faltar a las determinaciones de la autoridad conduciendo de la preceptora habilitación para ello; velocidad inadecuada, determinante de la pérdida de control del vehículo; lo que pone de manifiesto los 59,90 metros de la huella de frenada obrantes al folio 8 y causación adecuada evita referido actuar y el resultado dañoso para personas y cosas que se describen y recoge anteriormente; pues éste es consecuencia de la pernicioso actividad del agente sin que se interponga por causa alguna.

2.º Considerando: La facultad discrecional que dentro de los límites que marca la Ley, concede al Juzgado el artículo 601 del Código Penal.

3.º Considerando: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente (art. 109 del Código Penal y que esta responsabilidad civil comprende la reparación del daño causado o indemnización de perjuicios (artículos 101 y siguientes del Código Penal), procede condenar a Antonio Baena Pavón a que indemnice a Julia Caracena García en 21.000 pesetas por los 20 días de incapacidad a 3.000 pesetas diarias y en 100.000 pesetas por la secuela y tratamiento necesario de cirugía plástica. Respecto a Bartolomé Zamora Oliva y Juan Caracena García, no ha lugar a indemnización al haber sido renunciados. Se declara la R. Civil subsidiaria de Fernando Paredes García y por subrogación directa la de Cía. de Seguros Lloyd Adriática España.

4.º Considerando: Que las costas se entienden impuestas por la Ley a todo responsable en materia penal, según dispone el artículo 109 del C. Penal.

Vistos los preceptos legales de referencia y demás de pertinente aplicación al caso, y teniendo en cuenta del dictamen del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Antonio Baena Pavón, como responsable en concepto de autor de una falta de meramente simple imprudencia, con resultado de lesiones y daños, prevista y penada en el artículo 586-3.º en relación con el 600 del C. Penal, la pena de diez mil pesetas de multa, reprensión privada, imposibilidad para obtener el permiso de conducir por término de un mes, y al pago de las costas de esta instancia.

Deberá satisfacer las siguientes indemnizaciones: A Julia Caracena García en 21.000 pesetas por los 20 días de incapacidad a 3.000 pesetas diarias y en 100.000 pesetas por la secuela y tratamiento necesario de cirugía plástica.

Respecto a Bartolomé Zamora Oliva y Juan Caracena García, no ha lugar a indemnización al haber sido renunciada.

Se declara la responsabilidad Civil Subsidiaria de Fernando Paredes García y por subrogación directa la de la Compañía de Seguros «Lloyd Adriático España». La indemnización devengará el 10 por 100 de intereses a partir de la fecha de esta sentencia, has-

ta el pago de la misma, según Ley 26-12-80.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el propio señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí el secretario en el mismo día de su fecha, de que doy fe.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y surta efecto, libro el presente en Cartagena a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La secretaria del Juzgado, Ascensión Marín Sánchez.

Número 6732

### DISTRITO

#### NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Noguerols Prunonosa, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe que en la ejecutoria número 297/85 (J.F. 052/83) se ha llevado a cabo la práctica de la siguiente tasación de costas:

Derechos de reparto, 4 pesetas.  
Derechos de Registro 40.  
Juicio, 180.  
Diligencias previas, 30.  
Suspensión juicio, 70.  
Expedición 6 exhortos, 540.  
Cumplimiento 6 exhortos, 285.  
Citaciones agente Ezequiel Parra, 1.470.  
Notificaciones domiciliarias, 60.  
Ejecución, 50.  
Multas, 1.000.  
Reintegros calculados, 750.  
Suma: 4.479.  
Derechos tasación, 270.  
Total: 4.749.

Las indemnizaciones devengarán un 10% anual desde la fecha de la sentencia hasta su pago.

Murcia, 15 de octubre de 1985.  
El secretario.

Y al objeto de notificar y dar vista por término de tres días, de la tasación al condenado José Santos García Marín, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle de pago, en su caso, expido la presente cédula en Murcia a 15 de octubre de 1985.—El secretario, José María Noguerols Prunonosa.

Número 6788

### SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, licenciado en Derecho, secretario, en funciones, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña María Angeles Ortín Bordón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación presunta por silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 492 de 1985.

Dado en Murcia a 7 de octubre de 1985.—Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6789

### SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, licenciado en Derecho, secretario, en funciones, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Celestino López García, en nombre y representación de don Pedro Sáez Solbes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la disposición de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con domicilio en el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 494 de 1985.

Dado en Murcia a 7 de octubre de 1985.—Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6790

### SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, licenciado en Derecho, secretario, en funciones, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Jaime Velasco y Ruiz de Assín, en nombre y representación de José Gallego Jiménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por don José Gallego Jiménez al Ilmo. Sr. director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social en 2 de marzo de 1984.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 496 de 1985.

Dado en Murcia a 8 de octubre de 1985.—Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\*\* Número 6965

#### MOLINA DE SEGURA

Que por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 1985, fue adoptado el acuerdo de declarar la necesidad de ocupación de los terrenos conocidos por «La Compañía», en el término municipal de Molina de Segura, destinados éstos a la construcción de un parque público, con una superficie de 77.073 metros cuadrados, propiedad de la mercantil SUBIRANA, S. A., apareciendo en el expediente como arrendatarios de parte de los terrenos referidos los siguientes señores y con las siguientes superficies:

- 1.—Doña María del Carmen Mesguer Torrano, 1.388,50 m<sup>2</sup>.
- 2.—D. Juan López Albaladejo, 462,50 m<sup>2</sup>.
- 3.—Don José María López Albaladejo, 462,50 m<sup>2</sup>.
- 4.—Don Felipe López Albaladejo, 462,50 m<sup>2</sup>.
- 5.—Doña Teresa Hernández Martínez, 281,50 m<sup>2</sup>.
- 6.—Don Antonio Hernández Martínez, 281,50 m<sup>2</sup>.
- 7.—Don Ginés Serrano López, 1.146,00 m<sup>2</sup>.
- 8.—Don Pablo López López, 1.537,00 m<sup>2</sup>.
- 9.—Don Dionisio Martínez Almela, 1.536,00 m<sup>2</sup>.
- 10.—Doña Juana López García, 1.611,00 m<sup>2</sup>.
- 11.—Doña María López Illán, 573,00 m<sup>2</sup>.
- 12.—Don José López Illán, 573,00 m<sup>2</sup>.
- 13.—Doña Consolación López Illán, 573,00 m<sup>2</sup>.
- 14.—Don Antero López Illán, 573,00 m<sup>2</sup>.
- 15.—Don Antonio Dólera Lozano, 1.050,66 m<sup>2</sup>.
- 16.—Doña Josefa Dólera Lozano, 1.050,66 m<sup>2</sup>.
- 17.—Don Francisco Dólera Lozano, 1.050,66 m<sup>2</sup>.
- 18.—Don Juan José Bernal Hernández, 1.146,00 m<sup>2</sup>.

19.—Don Antonio López Hernández, 3.152,00 m<sup>2</sup>.

20.—Don Antonio López Serrano, 1.433,00 m<sup>2</sup>.

21.—Don José María López Serrano, 1.433,00 m<sup>2</sup>.

22.—Doña Isabel López Hernández, 2.866,00 m<sup>2</sup>.

23.—Don Vicente López Cánovas, 4.943,00 m<sup>2</sup>.

24.—Don Antonio López García, 1.118,00 m<sup>2</sup>.

25.—Don José María Aguilar López, 1.118,00 m<sup>2</sup>.

26.—Doña Josefa Bravo Díaz, 573,00 m<sup>2</sup>.

27.—Don José Bernal García, 2.577,00 m<sup>2</sup>.

28.—Don José Hernández Martínez, 1.146,00 m<sup>2</sup>.

29.—Don Jesús Gambín Ortiz, 1.146 m<sup>2</sup>.

30.—Don Antonio Peñalver García, 1.146,00 m<sup>2</sup>.

31.—Don Manuel Pineda Contreras, 1.719,00 m<sup>2</sup>.

32.—Don Antonio Pineda Contreras, 859,75 m<sup>2</sup>.

33.—Don Mariano Pineda Contreras, 429,87 m<sup>2</sup>.

34.—Doña Josefa Pineda Contreras, 429,87 m<sup>2</sup>.

Contra el citado acuerdo, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación.

En Molina de Segura a 25 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6983

#### LORCA

#### EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1. g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por plazo de quince días, el expediente de cesión gratuita del solar municipal sito en calle Lope

Gisbert, entre la Casa-Palacio de Guevara e iglesia de San Mateo, de esta ciudad a favor de la Excelentísima Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para construcción de salón o centro para exposición permanente y difusión de la artesanía.

Lorca, 24 de octubre de 1985.—El alcalde.

\*\* Número 6982

#### TOTANA

#### EDICTO

Terminado el plazo de presentación de instancias para cubrir en propiedad una plaza de sargento de la Policía Municipal, mediante concurso-oposición, se ha aprobado provisionalmente la siguiente lista:

#### ADMITIDOS

- 1.—Ballesteros Escribano, Jacinto
- 2.—Carrasco Carrasco, José
- 3.—Costa Cánovas, Joaquín
- 4.—Costa Cánovas, Norberto
- 5.—García Andreo, Diego
- 6.—García Guillén, Ginés
- 7.—García Molina, Alfonso
- 8.—González Moreno, Angel
- 9.—Martínez Pellicer, Joaquín
- 10.—Martínez Rosa, Carmen
- 11.—Mayol Mayol, Bartolomé
- 12.—Megal Cifuentes, Antonio
- 13.—Morales Espinosa, Carmen
- 14.—Pallarés García, Antonio
- 15.—Periágo Ruiz, Juan
- 16.—Sánchez Conesa, Florencio.

#### EXCLUIDOS

José Luis Balsalobre Hernández, por no reunir las condiciones exigidas en la base tercera de dicha convocatoria.

Se concede un plazo de quince días para posibles reclamaciones.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 23 de octubre de 1985.—El alcalde.

\*\* Número 6957

**MAZARRON****ANUNCIO**

En relación con la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de administrativos de Administración General, la primera en turno restringido y la segunda por oposición libre, que se encuentran vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

Primero.—Tribunal calificador. Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente don José Méndez García, y sustituto, don José Pérez Rodríguez.

Vocales:

Doña María Antonia del Pino Márquez, designada por el Instituto de Estudios de Administración Local, y como sustituto, don Ceferino García Camisón.

Don Luis Avilés Virgili, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región, y como sustituto, don Angel Luis García Ruiz.

Don Antonio López García, funcionario de carrera, y como sustituto, don Salvador Campillo Rubio.

Don José María García Camazón, secretario de la Corporación, que actuará, además, de secretario del tribunal, y como sustituto, doña María Ventura Campillo Sánchez.

Segundo.—El orden de actuación de los opositores, conforme al sorteo celebrado, es el siguiente:

**Al turno restringido:**

1.—Maravillas Silva Rubio.

**A la oposición libre:**

1.—Ana María Muñoz Costa

2.—Antonio Muñoz López

3.—María del Mar Navarro Aranda

4.—José Romero Sánchez

5.—Cristóbal Sánchez Pérez

6.—Isabel Tudela Cánovas

7.—Juan José Tudela Cánovas

8.—Pedro Vera Méndez

9.—Enrique Zarzo Cabello

10.—Ginés Acosta Navarro

11.—Julia Albaladejo Alvarez

12.—Leonor María Alonso García

13.—Pilar A. Contador García

14.—Andrés Liétor Martínez

15.—José Antonio Martínez García

16.—Andrés Méndez Sánchez

17.—Santos Muñoz Ballesta

Los ejercicios de la oposición se desarrollarán en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 10,30 horas de los días 2 y 3 de diciembre próximo. (El día 2 tendrán lugar las pruebas de los opositores al turno restringido, y el día 3, las de opositores a la oposición libre).

Mazarrón, 22 de octubre 1985.—El alcalde-presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

\* Número 6778

**CALASPARRA****EDICTO**

Por don José Javier Corbalán Cifuentes se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de horno-panadería y despacho de pan, con emplazamiento en Plaza de la Constitución, número 1, de esta población.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, pue-  
nes pertinentes por aquellas  
dan formularse las reclamacio-  
personas que se consideren afec-  
tadas, de conformidad con lo dis-  
puesto en el Reglamento de ac-  
tividades molestas, insalubres,  
nocivas y peligrosas, de 30 de  
noviembre de 1961.

Calasparra, 18 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6804

**LORCA**

Relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de suboficial del Servicio de Extinción de Incendios.

Aspirante admitido:

D. Diego Lumeras Castillo.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Lorca, 14 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6754

**CARTAGENA****EDICTO**

Tramitándose expediente de concesión privativa del dominio público del sótano del Mercado de Santa Florentina para su adaptación y explotación mediante el extablecimiento de aparcamientos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de junio de 1985, adoptó el acuerdo de desafectar dicho inmueble del servicio al que actualmente está destinado (almacenamiento del mercado), para su transformación en zona de aparcamientos.

En cumplimiento del mismo acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8-2.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente que se tramita al efecto, queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, a fin de que en dicho plazo, las personas interesadas puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 9 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6756

**CARTAGENA****EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre pasado, ha adoptado el acuerdo de ceder gratuitamente a la Cruz Roja Española, un terreno de 2.200 metros cuadrados de superficie, situado en Urbanización Mediterráneo (Nueva Cartagena), destinado a la construcción de un Centro Comarcal.

Lo que se hace público, por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 96-1.º g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cartagena, 9 de octubre 1985.—El alcalde.

\* Número 6712

**SANTOMERA****E D I C T O**

Elevado a definitivo al acuerdo de aprobación inicial, por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1985, queda expuesto completamente el texto del **REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL**, durante 15 días hábiles, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL****TITULO PRELIMINAR****DISPOSICION GENERAL**

Artículo 1.º—El Ayuntamiento de Santomera, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5.A) y 20.I.c.) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación.

**TITULO PRIMERO****MIEMBROS ELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO****CAPITULO I**

**Del alcalde, tenientes de alcalde y concejales y de la delegación en unos y otros.**

Artículo 2.º—El alcalde, como presidente del Ayuntamiento y jefe de la Administración municipal, ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en el art. 21 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, pudiendo, en los supuestos legalmente autorizados, efectuar delegaciones mediante Decreto con el alcance y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 3.º—El alcalde designará a los tenientes de alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y de acuerdo con las siguientes normas:

a) El nombramiento revestirá la forma de Decreto, del que se deberá dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

b) El Decreto citado deberá establecer el orden de prelación

para la sustitución del alcalde en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la de legación sectorial de las funciones que proceda. También determinará si se otorga o no la mera delegación de firma de asuntos de trámite en los casos que señale.

Artículo 4.º—El alcalde podrá hacer delegaciones especiales en concejales no pertenecientes a la Comisión de Gobierno para tareas concretas y específicas.

Artículo 5.º—La Alcaldía podrá, de oficio o a petición del correspondiente teniente de alcalde, designar mediante Decreto concejales **adscritos** a determinadas Areas políticas funcionales, cuyo cometido será el de colaborar de forma permanente con la Tenencia de Alcaldía del sector en cometidos de gestión ejecutiva, bajo las directrices que se les señalen.

**CAPITULO II****Estatuto personal de los miembros de la Corporación****Sección primera****De los derechos y deberes de los concejales**

Artículo 6.º—Todos los concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

Artículo 6.º bis. 1. Los concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como de las Comisiones de las que sean miembros.

2. Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichas Comisiones, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento, y a guardar secreto sobre las actuaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir sin intervenir ni votar a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

3. Cada concejal pertenecerá, al menos, a una Comisión Informativa.

Artículo 7.º—Las ausencias del término municipal de los miembros

de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al alcalde, de palabra o por escrito, personalmente o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, indicándose la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 8.º—1. Los concejales con dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir las retribuciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Aquellos que no tengan dedicación exclusiva, recibirán las indemnizaciones que apruebe el mismo Organismo municipal en el marco que se fije por la legislación general; su importe se acreditará en función de la asistencia efectiva a las sesiones del Ayuntamiento, de la Comisión de Gobierno, o de Juntas, Consejos u otros Organos colegiados resolutorios o de informe, trabajo o consulta.

3. Asimismo, los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

Artículo 9.º—1. Todos los concejales tienen derecho a obtener del alcalde, tenientes de alcalde respectivos y Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Este derecho informativo podrá ser limitado total o parcialmente en los casos que siguen:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes solicitados pueda vulnerar el derecho constitucional del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.

b) Si se refieren a materias concernientes a seguridad ciudadana, cuya publicidad no fuese aconsejable.

c) Si se trata de asuntos clasificados en los términos de la

Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de que afecten a extremos objeto de secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación limitadora de acceso a los bancos informáticos de datos.

e) Los antecedentes incorporados a un proceso penal mientras permanezcan bajo secreto de sumario.

3. La petición de información a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el Órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de ocho días a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso de reposición.

Artículo 10.—1. La consulta o examen de expedientes, libros y documentación citados en el artículo precedente, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) En ningún caso podrán extraerse de la Casa Consistorial u oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella documentos originales.

b) Las consultas de los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo si ya estuviesen en él depositados.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión se atemperará a lo establecido en el artículo 26.

2. La consulta de cualquier expediente o documentación no comprendidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, podrá realizarse en el Archivo General o dependencia en que se encuentre. También podrá entregarse al concejal interesado para que lo pueda examinar en el despacho o sala reservado a concejales.

En este último caso, será necesario, para el oportuno control administrativo, que el peticionario firme un acuse de recibo, debiendo devolver la documentación recibida en el plazo máximo de ocho horas o en tiempo inferior si las necesidades del trámite o actuaciones del expediente entregado así lo requiera.

Artículo 11.—1.º Todos los concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia.

2. Asimismo, los diversos Grupos políticos representados en el Ayuntamiento dispondrán, en la sede de la Corporación en la medida de lo posible, de un despacho o local para reunirse de forma independiente y recibir visitas, y de una infraestructura administrativa mínima de medios personales y materiales.

Artículo 12.—1. Los Grupos políticos tendrán acceso al salón destinado a Comisiones, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

2. A fin de garantizar la coordinación funcional apropiada en orden a la utilización del salón citado en el apartado precedente, ésta, de acuerdo con los niveles de representación política de cada grupo municipal, se acomodará a las normas que siguen:

a) En función del horario que se prevea para el uso, la Alcaldía determinará el tiempo global de utilización mensual por parte de cada grupo político, especificándose los días de la semana y horas de utilización.

b) La asignación concreta de tiempo y días se hará a cada grupo en proporción al número de concejales que lo integran.

c) No obstante lo establecido en las normas que preceden, los grupos municipales, directamente entre ellos, podrán hacer los cambios de turnos asignados que crean oportunos, debiendo comunicarlo a la Alcaldía para la adecuada constancia.

## Sección segunda

### Del Registro de Intereses

Artículo 13.—1. El Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

Artículo 14.—1. El Registro se llevará mecanizado, a ser posible por procedimiento informático, de modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

2. Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el alcalde y el secretario.

Artículo 15.—1. Los bienes y actividades privados que proporcionen a puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada concejal titular o beneficiaria de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1. Identificación de los bienes con designación registral si la tuviere y fecha de adquisición.

2. Ambito de las actividades privadas.

2. El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía, para imponer una multa al concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la Ley de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

Artículo 16.—Sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes en el Registro de Intereses a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

## Sección tercera

### De la moción de censura al alcalde

Artículo 17.—1. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del alcalde mediante la aceptación de una moción de censura que, en caso de ser aprobada, comportará el cese del mismo.

2. Para ser tomada en consideración la moción de censura, deberá ser propuesta, al menos, por un tercio del número de concejales que legalmente integren la Corporación. También podrá proponerse por uno o más grupos políticos que formen parte de ésta, siempre que quienes la formulen.

alcancen como mínimo tal proporción.

Artículo 18.—1. La moción de censura se deberá formalizar por escrito, dirigido al Ayuntamiento, en el que se razonen las causas de su formulación y se contenga el nombre de un candidato para alcalde. Se presentará en la Secretaría municipal, que en ejercicio de la función fedataria que le corresponde, extenderá diligencia de presentación y pasará el escrito seguidamente a la Alcaldía.

2. Podrán ser candidatos a alcalde todos los concejales que figuren en cada lista electoral.

3. Si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el alcalde la admitirá a trámite y convocará sesión extraordinaria del Pleno Municipal, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la moción tuvo entrada en la Corporación.

La sesión tendrá como único punto del orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción citada.

Artículo 19.—La sesión se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y procedimiento:

a) Tendrá carácter público, sin perjuicio de que el debate y votación puedan tener lugar a puerta cerrada en el supuesto y con los requisitos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) En caso de que hayan sido presentadas más de una moción de censura, la presidencia podrá disponer la discusión de las mismas, aunque la votación se hará separadamente para cada una, según el orden cronológico de su de su presentación.

c) El debate se iniciará con la por parte del portavoz designado defensa de la moción de censura por los firmantes de la misma.

d) A continuación podrán intervenir el candidato propuesto como alcalde, a fin de exponer su programa político, así como un representante del grupo, grupos o concejales no adscritos que no hubiesen suscrito la moción.

e) El titular de la Alcaldía podrá hacer uso de la palabra pa-

ra defender su actuación y la continuidad en el cargo.

f) Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica o rectificación.

g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para que aquélla quede aprobada.

h) Obtenida la aprobación de una moción de censura, el resto de las que se hubiesen presentado no será objeto de votación.

Artículo 20.—Con la aprobación de una moción de censura, el candidato propuesto en ella para ocupar la Alcaldía, queda como alcalde electo, cesando automática y simultáneamente el anterior.

En la misma sesión, el nuevo alcalde prestará el juramento o promesa exigido legalmente para la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

Artículo 21.—Ningún concejal podrá suscribir más de una moción de censura durante su mandato.

## TITULO SEGUNDO

### ORGANOS COLEGIALES MUNICIPALES

#### CAPITULO I

### ORGANOS RESOLUTORIOS

#### Sección Primera

#### Del Pleno Municipal

Artículo 22. — 1. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial.

2. Sólo podrá tener lugar en otro edificio en caso de fuerza mayor, o por decisión expresa de que, con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del municipio. En estos casos, para la validez de las sesiones se requerirá acuerdo previo de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta del número global de sus miembros.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, bastará acuerdo de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista Decreto del alcalde, para que la sesión correspondiente tendrá lugar en local idóneo sito fuera de la sede del Ayuntamiento, cuando la misma amenazase ruina inminente o no tuviese el aforo nece-

sario para permitir la presencia multitudinaria de público que razonablemente sea previsible que asista por razón de los temas a tratar.

4. En la presencia del salón de sesiones habrá un retrato o efigie del Rey (las banderas nacional y autonómica, además de la del Ayuntamiento, si existiere, estarán colocadas en la Casa Consistorial).

Artículo 23. — 1. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada dos meses, el primer martes de los meses: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Si el primer martes de los meses relacionados fuese festivo, pasará al siguiente martes hábil, a las 19 horas 30 minutos.

2. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza.

3. Las sesiones serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate en los casos previstos por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 23 bis.—1. La solicitud de sesión extraordinaria sólo podrá pedirse para deliberar o decidir sobre materias que sean de la competencia del Pleno, con arreglo a las leyes. La norma que atribuya tal competencia deberá ser citada en la solicitud.

Artículo 24.—1. El alcalde convocará a los concejales, al menos, con dos días hábiles de antelación a la hora en que la sesión deba celebrarse, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente cuya convocatoria con este signo deberá ser ratificada por el Pleno.

2. No obstante, quedará válidamente constituida la Corporación para celebrar sesión extraordinaria urgente, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y, estando presente el secretario, así lo acuerden por unanimidad.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 25.—1. A la convocatoria se unirá el orden del día correspondiente que formará el alcalde teniendo en cuenta la relación de asuntos pendientes que le someta el secretario de la Corporación, así como las peticiones que razonadamente puedan formular los concejales con antelación suficiente.

Se remitirá con aquélla el borrador o borradores de acta a aprobar, y se podrá unir documentación que concierna a temas incluidos en el orden del día que se juzguen de mayor importancia.

2. Al secretario corresponderá cuidar de que la citación y los documentos anejos que se hayan podido unir, se repartan a todos los concejales por entrega a domicilio de los mismos.

También competirá a dicho funcionario disponer la publicación del orden del día cuando fuese precisa, y hacerlo llegar, en su caso, a los medios informativos.

Artículo 26.—En concordancia con lo establecido en el artículo 46.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 9.º del presente Reglamento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban ser tratados en la sesión, estarán a disposición de los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 27.—Cuando fuese preceptiva la asistencia de un número especial de concejales para que la sesión pueda celebrarse, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo, con la periodicidad que el alcalde estime preciso.

Artículo 28.—1. Las sesiones comenzarán ordinariamente con la aprobación del acta de la anterior si no hubiese oposición a ella, y posteriormente el secretario dará cuenta de los demás puntos del orden del día, sobre los que se abrirá discusión, y si nadie pidiese la palabra se someterá a votación.

2. Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier concejal, al menos que el alcalde los declare urgentes o de interés inmediato.

3. La misma petición podrá formular el secretario y el intervector si tuviesen dudas respecto a la legalidad del acuerdo que se

pretenda adoptar, solicitando que la decisión quede para una sesión próxima.

4. En el caso de que se promueva deliberación, los puntos serán primero discutidos y después votados.

Artículo 29.—1. Los concejales intervendrán ordinariamente en las sesiones a través de los grupos políticos en que se integren.

Por cada partido o coalición electoral se constituirá un solo grupo político.

Al efecto, la formación de los grupos se comunicará a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, mediante escrito firmado por todos los concejales que hayan de componer aquéllos, haciendo constar el nombre del portavoz.

2. Cada grupo político estará constituido, al menos, por dos concejales.

Ningún concejal podrá pertenecer a más de un grupo político.

3. Los concejales que abandonasen al grupo a que pertenezcan o no formen parte de ninguno, integrarán el de no adscritos.

4. Los grupos políticos participarán en las sesiones a través del portavoz que designen.

Si no se designase portavoz, esta condición será asumida por el cabeza de lista de cada grupo, con la excepción del que pertenezca al del alcalde, que deberá designar el suyo de forma expresa. En ausencia del portavoz, actuará como tal el concejal que siga en la respectiva lista electoral.

5. La intervención de los portavoces no limitará la de concejales de los diferentes grupos, siempre que existiera para ellos un turno complementario, que el alcalde podrá abrir.

Artículo 30.—1. Los concejales necesitarán la venia del alcalde para hacer uso de la palabra; hablarán sucesivamente en pro o en contra, según el orden en que la hubiesen solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

2. En su caso, y salvo excepciones que serán apreciadas discrecionalmente por la Presidencia, las exposiciones verbales tendrán una duración máxima de diez minutos.

Artículo 31.—En los casos en que determinado asunto sometido a debate comporte una especialidad concreta, la condición de portavoz, dentro de cada grupo, podrá asumirse por el miembro de éste que por pertenecer a la Comisión informativa que lo hubiese estudiado o por sus conocimientos, estime oportuno designar el portavoz ordinario.

Artículo 32.—Cualquier abandono de los escaños por parte de un concejal, requerirá la licencia del presidente y la observación del secretario en lo que atañe al cómputo del «quórum» preciso para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requiera.

2. Si un concejal llamado por el presidente no se encontrase presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3. Las ausencias que se produzcan, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 33.—Las intervenciones se producirán personalmente y de viva voz.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el alcalde para advertir que se ha agotado el tiempo, requerirle que se atenga al tema de que se trate o hacer llamadas al orden del interviniente, a otro concejal o al público.

Artículo 34.—Los concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y decisión de cualquier asunto en que concurra alguna incompatibilidad que les afecte, conforme a la Legislación de Procedimiento Administrativo y de Contrato de las Administraciones públicas. En tales supuestos, el interesado, si no se ausenta del salón de sesiones podrá permanecer en su escaño, aunque sin intervenir. En su caso se aplicará el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 35.—1. Cuando un punto incluido en el orden del día verse sobre materia que exija «quórum» especial para la validez del acuerdo, si en momento de someterse a conocimiento la cuestión no hay suficiente número de concejales, la Presidencia podrá alterar el orden de los temas a tratar, o retirar dicho punto si durante toda la sesión no se alcanzase en ningún momento el «quórum» requerido.

Artículo 36. — 1. Procederán las llamadas al orden cuando se vulnera el Reglamento o se profieran palabras ofensivas o atentatorias al prestigio de las Instituciones públicas o de las personas.

2. Si alguno fuese llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirar el uso de la palabra, y concedérsela de nuevo si la solicitase para que se justifique o disculpe.

Artículo 37.—1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el concejal excediese estos límites, el presidente podrá retirarle la palabra.

2. No se podrá contestar a la alusión sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un grupo político o de alguno de sus miembros ausente, el alcalde podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados anteriores.

Artículo 38. — 1. En cualquier estado del debate, un concejal podrá pedir la observación del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que el alcalde adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Durante la discusión, y antes de iniciarse la votación, también podrá cualquier concejal pedir la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 39.—1. En todo debate, el que fuese contradicho por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2. Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier de-

bate se entiende sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar el mismo y las votaciones que se produzcan, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y tiempo de intervenciones.

Artículo 40.—1. Los concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los informes y propuestas siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la discusión.

2. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con antelación suficiente para que, en su caso, puedan incluirse en el orden del día.

Artículo 41.—1. Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción o propuesta que no fuese en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia y el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

2. La declaración de urgencia requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integren legalmente el Ayuntamiento. Tal declaración no será válida en las sesiones extraordinarias.

3. Las preguntas e interpelaciones se habrán de anunciar al alcalde por escrito, antes de las sesiones. El preguntado o interpellado podrá contestar en el acto, o diferir la respuesta a la reunión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 42. — 1. El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre el alcalde cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá decidirlo a petición del portavoz de un grupo político, oyendo, si lo estima oportuno, al de cada uno de éstos, que podrán intervenir en defensa o a favor por plazo máximo de cinco minutos.

2. Tras las intervenciones previstas en los artículos anteriores y en el apartado precedente, si tuvieren lugar, se pasará a la votación.

Artículo 43.—La adopción de los acuerdos se hará, por regla general, mediante votación ordinaria, y podrá ser nominal sólo cuando el Pleno lo decida para un caso concreto, a iniciativa de la Presidencia o de cualquier con-

cejal. Las votaciones no podrán ser secretas, salvo en el caso previsto por el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 44.—En el caso de que en una votación se produzca empate, se procederá en la misma sesión, de modo inmediato, a realizar una segunda votación, y si el empate persiste, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 45.—El acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción, no se considerará existente. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de informe razonado del secretario, así lo aprueba la Corporación.

Artículo 46.—1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos de «quórum» especial exigido legalmente.

2. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin contar las abstenciones.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido un número de miembros igual como mínimo al primer entero que siga al resultante de dividir por dos el total de los Concejales que legalmente integran el Ayuntamiento.

Artículo 47.—1. Iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

2. Las votaciones serán:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias.
- c) Nominales.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el alcalde, cuando, una vez anunciadas no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, primero, quienes aprueben, en segundo lugar los que desapruében y, finalmente, aquellos que se abstengan. El secretario efectuará el recuento, y seguidamente el alcalde hará público el resultado.

5. La votación nominal se hará leyendo el secretario la lista de concejales por orden alfabético.

co de primeros apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no», según los términos de la votación.

6. Declarado por el alcalde el acuerdo adoptado podrá conceder la palabra a cada grupo político de la Corporación, para que por término máximo de cinco minutos explique su voto si lo estima oportuno.

Artículo 48.—De cada sesión que celebren tanto el Pleno como la Comisión de Gobierno se extenderá acta por el secretario de la Corporación, siendo aplicable a las mismas la regulación establecida en los artículos 233 a 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, con las acomodaciones oportunas.

Artículo 49.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, en materia de actas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando las actas se hayan remitido a los miembros de la Corporación con el orden del día, no será preciso darles lectura en sesión, salvo que lo disponga el alcalde respecto a algún punto determinado.

b) El libro de actas se integrará por éstas, que una vez unidas por orden cronológico se encuadernarán para formar aquél. Cada libro, que tendrá tapas apropiadas, estará constituido por actas completas, comprenderá, a ser posible, años naturales de sesiones o, en su caso, períodos menores, y se procurará que los mismos, correlativamente numerados, sean de similar extensión.

c) Los folios a utilizar para redactar las actas deberán estar numerados previamente, legalizados con la rúbrica del alcalde y del secretario, y sellados con el sello de la Corporación en su parte superior izquierda.

d) Una vez formado el libro, se extenderá diligencia suscrita por el secretario, con el visto bueno del alcalde. En ella se hará constar el objeto del libro, número de folios de que consta, acreditándose también en cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla precedente.

e) La redacción o transcripción de las actas se verificará por procedimientos mecánicos, siguiendo estrictamente la numera-

ción de los folios, sin tachaduras o enmiendas, salvando al final las que involuntariamente se producen.

f) Por ningún motivo podrá eliminarse un folio de los numerados que componen el libro. Los errores de redacción o transcripción, manchas u otros deterioros, se harán constar por diligencia del secretario, que salve el incidente, pero sin hacer desaparecer el folio afectado.

g) De las hojas que componen cada libro, se podrán realizar reproducciones por medios apropiados para la preparación de certificaciones, notificaciones y demás actuaciones legalmente establecidas.

Artículo 50. — Cuando alguna entidad de representación ciudadana desee realizar una exposición ante el Pleno que guarde relación con determinado punto del orden del día, de interés trascendente para aquélla, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de la Alcaldía antes de que comience la sesión.

Si la Entidad fuese autorizada a intervenir, un representante de la misma podrá exponer su criterio y propuesta en la materia por tiempo máximo de diez minutos. La exposición se llevará a cabo, en su caso, antes del debate y votación que proceda.

Artículo 51.—El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara, y se publicará con la firma del secretario y con el visto bueno del alcalde en el tablón de (anuncios) edictos de la Casa Consistorial. También se hará llegar por dicho funcionario a los medios informativos del Municipio.

Si existiera Gabinete de Prensa en el Ayuntamiento, a él corresponderá realizar esta última función, trasladando también, en su caso, un resumen del contenido de cada sesión.

## Sección Segunda

### De la Comisión de Gobierno

Artículo 52.—La Comisión de Gobierno estará integrada por el alcalde y hasta por un tercio del número legal de concejales que constituyen la Corporación, fijado por el mismo, que los nombrará y separará libremente dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 53.—Corresponderá a la Comisión de Gobierno:

a) El asesoramiento al alcalde en los temas que éste le someta.

b) El ejercicio de las competencias que le puedan delegar el alcalde o el Pleno y además

c) La organización de los servicios de Recaudación y Depositaria.

d) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 50% de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

e) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia, en todo caso.

f) La incoación de expedientes disciplinarios.

g) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General de Administración Local, exceptuando la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 99, número 4, de la Ley y la ratificación del despido del personal laboral, que será competencia del Ayuntamiento Pleno.

h) Otorgar las licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas, salvo las relativas a acometidas y obras menores que se reserva el Sr. alcalde-presidente.

Artículo 54. — 1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria todos los martes no festivos a las 11,30 horas, y extraordinaria cuando el mismo lo decida.

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial y no serán públicas.

3. La adopción de acuerdos se hará siempre por mayoría simple de los miembros asistentes. No obstante, se requerirá mayoría absoluta cuando sea exigida para el Pleno por razón de la materia.

Artículo 55.—Para el régimen de sesiones, acuerdos y actas de la Comisión de Gobierno, será de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Pleno con las acomodaciones oportunas y en tanto no se opongan a lo previsto en los artículos anteriores.

## CAPITULO II

## ORGANOS NO RESOLUTORIOS

## Sección Primera

## Comisiones Informativas

Artículo 56.—1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento de carácter permanente, a los que corresponde el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Se exceptúan de su conocimiento previo:

- a) Las actas de las sesiones.
- b) Los asuntos urgentes.
- c) Las cuestiones de mero trámite no susceptibles usualmente de producir deliberación, siempre que lo haya determinado con carácter previo la Corporación mediante la aprobación de un listado de puntos excluidos, acordada por la mayoría absoluta.

2. Las Comisiones también podrán ser consultadas por la Alcaldía y la Comisión de Gobierno en temas específicos.

Artículo 57.—Se establecen las siguientes Comisiones Informativas, que entenderán de las materias que se indican:

- a) Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Personal:
- b) Comisión de Educación y Cultura:
- c) Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente:
- d) Comisión de Sanidad:
- e) Comisión de Servicios Comunitarios.
- f) Comisión de Agricultura, Industria y Comercio.
- g) Comisión de Deportes y Juventud:
- h) Comisión de Servicios Sociales, Beneficencia y Festejos:

Artículo 58.—El Pleno municipal o el alcalde podrán constituir Comisiones especiales no permanentes, para realizar estudios, encuestas, investigaciones, informes o trabajos concretos que no sean de la competencia específica de las Comisiones permanentes.

Las Comisiones especiales se extinguen al finalizar la labor encomendada y, en todo caso, al concluir la legislatura.

Artículo 59.—1. Todos los grupos políticos o listas electorales presentados en el Ayuntamiento tendrán derecho a participar en cada una de las Comisiones que se constituyan, mediante la presencia en ella de concejales pertenecientes a los mismos, de manera que el número mínimo de los componentes de tales Comisiones equivalga en lo posible al número de dichos grupos o listas, sin contar la Presidencia.

2. El resto de los puestos que en su caso integre cada Comisión, y hasta el número total que la componga, fijado por el Pleno o por el alcalde, según los casos, será atribuido en proporción numérica a la representación alcanzada por los diversos grupos políticos en el seno de la Corporación.

Artículo 60.—La adscripción y sustitución de los concejales en cada Comisión en el período de mandato, serán decididas por el grupo político de pertenencia de los interesados, y habrá de comunicarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 61.—Las sesiones de las Comisiones informativas se celebrarán en la Casa Consistorial o, en su caso, en otro edificio municipal en que radiquen las Unidades administrativas que tengan a su cargo el despacho de los servicios relacionados con las competencias de cada Comisión.

Artículo 62.—1. Las Comisiones celebrarán sesión con la periodicidad y en los días y horas que ellas mismas acuerden.

2. La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de 24 horas, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día.

Artículo 63.—A las sesiones de las Comisiones informativas se podrá convocar a entidades de representación ciudadana, así como a técnicos especializados, a los solos efectos de oír su opinión o informe en temas concretos o de especial transcendencia. Las personas convocadas deberán abandonar la sesión tan pronto haya terminado su intervención.

Artículo 64.—1. El alcalde será el presidente nato de todas las Comisiones, tanto permanentes como especiales, si bien podrá delegar la presidencia en tenientes de alcalde o concejales determinados.

La delegación conferida no obstará a que si el alcalde estuviere presente en la reunión sea él quien la presida.

2. El secretario del Ayuntamiento lo será también de las Comisiones, pero podrá delegar cuando no asista a ellas en el funcionario correspondiente.

3. Corresponde al secretario o a quien haga sus veces redactar los dictámenes que emita la Comisión, tomar nota de los expedientes que se envían a la misma y cuidar que sean devueltos a la dependencia precedente.

Artículo 65.—En ningún caso podrán revestir carácter de acuerdos resolutorios los informes de las Comisiones, cuyo cometido deberá limitarse al estudio, dictamen o propuesta de los asuntos.

Artículo 66.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

Artículo 67.—1. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con el de Secretaría o el de otra dependencia municipal.

2. Los dictámenes o propuestas se adoptarán por mayoría simple, y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiesen formulado.

3. El concejal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

4. Si no concurriera a la reunión al menos la tercera parte de los componentes de la Comisión a la hora señalada, se celebrará una hora después con los que asistieren, cualquiera que fuese su número, siempre que se encuentre el secretario presente o quien legalmente le sustituya. En este caso, en ausencia del presidente de la Comisión presidirá el concejal de más edad entre los que hubieran asistido.

Artículo 68.—1. De cada reunión que celebre la Comisión se extenderá acta, en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

2. Con las actas se formarán los libros correspondientes, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 50, con las adaptaciones pertinentes.

Artículo 69.—1. Con independencia de las Comisiones a que se refieren los artículos 57 y 59 de este Reglamento, formadas exclusivamente por concejales, el Pleno municipal, con carácter transitorio, podrá crear Comisiones mixtas con participación de miembros de la Corporación, funcionarios de la misma o de otras Administraciones públicas, y por personas o representaciones determinadas con funciones asesoras, de estudio, propuesta u organización de actividades en las que el Municipio pueda resultar interesado.

2. En ningún caso dichas Comisiones podrán asumir las funciones de las Comisiones mixtas se atemperará en lo posible, a lo establecido en los artículos anteriores de la presente Sección.

## Sección Segunda

### Comisión Especial de Cuentas

Artículo 70.—1. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los miembros que designen los grupos políticos o listas electorales representados en la Corporación, atendiendo a los mismos criterios, en cuanto a adscripción y sustitución, que para las demás comisiones municipales establecen los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.

2. La presidencia de la Comisión corresponderá al alcalde, que podrá designar un vicepresidente entre los tenientes de alcalde para que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 71.—1. Compete a la Comisión el examen, estudio e informe de las Cuentas siguientes:

- a) General de Presupuestos.
- b) De Administración del Patrimonio.
- c) De valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
- d) De Recaudación.
- e) Las que se refieran a entes u organismos municipales de gestión desconcentrada.

2. También se le atribuye a la Comisión Especial de Cuentas el conocimiento, estudio, informe y propuesta en materias relacionadas con el presupuesto municipal, patrimonio del Ayuntamiento, recursos y gastos, préstamos y empréstitos y, en general, todo cuanto atañe a la hacienda de la Entidad.

Por tal motivo se denominará Comisión especial de Cuentas y de Hacienda.

Artículo 72.—1. Rendidas por el alcalde las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, y por parte de los Servicios Económicos correspondientes las cuentas que procedan, serán unas y otras sometidas a la Comisión antes del día primero de junio de cada año, para que la misma pueda examinarlas juntamente con sus justificantes y documentos.

2. Examinadas las Cuentas por la Comisión, serán sometidas a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio reglamentario, a fin de que puedan ser objeto de posibles reparos u observaciones.

3. La Comisión informará sobre tales reclamaciones o alegaciones, y elevará el expediente con su propuesta al Pleno municipal para que resuelva sobre la aprobación de las Cuentas.

## DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en este Reglamento regirá la siguiente normativa:

a) Ley de Régimen Local que al efecto pueda aprobar la Comunidad Autónoma de la Región.

b) Con las acomodaciones oportunas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santomera. 29 de mayo de 1985.  
El secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el alcalde-presidente, Pedro Campillo Jiménez.

\* Número 6742

## LORCA

### EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre actual, aprobó inicialmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza de uso de instalaciones deportivas que más adelante se detalla y que se

expone a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días, para que durante dicho período presenten las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el artículo 49 b) de la 7/85.

De no presentarse reclamación alguna en el plazo marcado, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de tarifa de la Ordenanza expresada, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 40/81.

Quedando la tarifa reflejada de la siguiente forma:

— Clases de gimnasia de mantenimiento, 3 horas semanales, 800 pesetas/mes.

— Escuelas deportivas, 3 horas semanales, 400 pesetas/trimestre.

— Cursillos natación adultos, 15 clases, 1.100 pesetas.

— Cursillos natación menores 15 clases, 900 pesetas.

— Utilización del pabellón: 1 hora luz natural, 350 pesetas.

— Utilización del Pabellón: 1 hora luz artificial, 600 pesetas.

— Utilización pista de tenis, 125 pesetas/hora.

— Utilización pista polideportiva, 250 pesetas/hora.

— Baño piscina mayores, 85 pesetas.

— Baño piscina menores, 35 pesetas.

— Bono mensual mayores, 1.500 pesetas.

— Bono mensual menores, 550 pesetas.

— Bono 10 baños mayores, 700 pesetas.

— Bono 10 baños menores, 300 pesetas.

— Utilización campo de fútbol: 1 hora luz natural, 1.000 pesetas.

— Utilización campo de fútbol: 1 hora luz artificial, 1.500 pesetas.

Lorca, 15 de octubre de 1985.  
El alcalde-presidente.